

La Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 10, Fracción XI del Decreto Numero 95 emitido por la Honorable II Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el cual se creó el Colegio de Bachilleres, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS LABORATORIOS DE INFORMÁTICA DEL SISTEMA COLEGIO DE BACHILLERES

GENERALIDADES

Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para el funcionamiento del Laboratorio de Informática creado para apoyar fundamentalmente a las actividades prácticas de la enseñanza de la informática.

Corresponde a la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo dictar las normas conforme a los cuales deberán funcionar los Laboratorios de Informática.

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS

- ARTÍCULO 1º.** Los servicios que proporcionará el Laboratorio de Informática, serán los siguientes:
- a) Disposición de equipo de cómputo a quienes se identifiquen plenamente como usuarios según lo establecido en el presente reglamento.
 - b) Asesoría a los usuarios respecto al uso del equipo y del software instalado en él.
 - c) Revisión de disquetes, dispositivos y accesorios propiedad de los usuarios, antes de ser utilizados en alguno de los equipos; ya que éstos pueden estar defectuosos o contaminados.

d) Apoyo a los usuarios en el préstamo de los instructivos y manuales técnicos con que cuente el Laboratorio.

ARTÍCULO 2º. Se prohíbe el uso de las instalaciones del Laboratorio para toda actividad ajena al requerimiento académico del Plantel.

ARTÍCULO 3º. El acceso de los grupos al Laboratorio quedará sujeto a la calendarización de prácticas que al inicio de cada semestre se establezca por la academia de Informática del Plantel, en coordinación con el responsable del Laboratorio.

ARTÍCULO 4º. Durante las horas de servicio para las cuales no se haya programado la atención a grupo alguno, el Laboratorio cubrirá la demanda de prácticas extra-clase.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 5º. Se considera como usuarios del Laboratorio de Informática a los Alumnos y Personal Académico del Plantel cuya actividad académica requiera de los servicios del Laboratorio; y que estén acreditadas como tales por la Dirección del Plantel.

ARTÍCULO 6º. Los usuarios deberán acatar y adecuarse a los horarios autorizados por la Dirección del Plantel; y respetar el calendario de prácticas que elabore la academia de informática al inicio de cada semestre.

ARTÍCULO 7º. Durante su estancia en el Laboratorio el usuario deberá realizar lo siguiente:

- a) Registrar su entrada y salida del Laboratorio en la Bitácora de Control.
- b) Guardar silencio y la disciplina correspondiente durante el desarrollo de las actividades.
- c) Prever la posible contaminación de los equipos, aplicando los antivirus instalados en las computadoras a sus disquetes.

- ARTÍCULO 8º.** Podrán hacer reservaciones para el uso de equipo con un día de anticipación y el tiempo reservado no podrá excederse de 2 horas diarias.
- ARTÍCULO 9º.** Si el usuario no se presenta durante los 15 primeros minutos del tiempo reservado, perderá el derecho al tiempo reservado de ese día.
- ARTÍCULO 10.** Asignado el equipo e instalado el usuario será responsable de cualquier daño o desperfecto en el equipo y el software instalado en él; por lo que deberá dar aviso oportuno de cualquier anomalía al encargado, para el deslinde de responsabilidades.
- ARTÍCULO 11.** El usuario se limitará a utilizar el software requerido en sus asignaturas y aquellas cuya relación con ellas amerite su uso.
- ARTÍCULO 12.** Los archivos de trabajo que se generen, el usuario deberá guardarlos en sus propios discos flexibles, de tal manera que será el único responsable de la pérdida de los mismos.
- ARTÍCULO 13.** Los usuarios se abstendrán de introducir alimentos y bebidas, y de fumar en el interior del Laboratorio.
- ARTÍCULO 14.** El Alumno tiene la obligación de mantener limpia su área de trabajo y el Maestro responsable la responsabilidad de vigilar que esto se cumpla.

CAPÍTULO IV DEL RESPONSABLE DE LABORATORIOS

- ARTÍCULO 15.** Los Laboratorios de Informática de cada Plantel, deberán contar con un Responsable, el cual será designado por la Dirección del Plantel. Este deberá ser acreditado previo examen práctico y de conocimientos, mismo que será aplicado y evaluado por el Centro de Cómputo de la Dirección General.
- ARTÍCULO 16.** El responsable de laboratorio dispone de autoridad para sancionar y observar que se cumpla con las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 17.

El responsable de laboratorio deberá:

I.- Mantener el buen funcionamiento de los equipos, así como el buen estado de las instalaciones.

II.-Colocar, dentro del Laboratorio y en lugares visibles señalamientos con las siguientes indicaciones:

? NO INTRODUCIR ALIMENTOS NI BEBIDAS.

? APLICAR ANTIVIRUS A SUS DISCOS FLEXIBLES ANTES DE UTILIZARLOS.

? REGISTRAR SU ENTRADA Y SU SALIDA.

? APAGAR LOS EQUIPOS DEBIDAMENTE DESPUÉS DE SU UTILIZACIÓN.

Lo anterior con la finalidad de crear conciencia en los usuarios y conservar los equipos en buen estado.

III.- Vigilar que el Laboratorio se mantenga con la debida higiene y orden.

IV.-Llevará un control del acceso al Laboratorio de Informática a través de una bitácora, FCP-006.

V.- Proporcionar mantenimiento preventivo a los equipos que lo necesiten, y proporcionará mantenimiento correctivo siempre y cuando demuestre que tiene los conocimientos; esto debido a lo delicado de los mismos, por consiguiente en caso de algún desperfecto grave del equipo, deberá enviarse a la Dirección General para su reparación.

VI.-Mantener un inventario permanente, del HW y SW que les haya sido asignado, de acuerdo a los formatos FCP-001, FCP-004. Estos incluye equipos en Departamentos Administrativos.

VII.- Coordinar la planeación de prácticas de laboratorios que a inicio de cada semestre realice la academia de informática empleado para ello el formato FP-125.

VIII.-Enviar mensualmente un informe a la Dirección General, en los términos que esta le señale.

IX.-Informar a la brevedad posible a la Dirección del Plantel, cualquier anomalía que ponga en riesgo la integridad de los equipos.

X.- Presentar a la Dirección del Plantel, las iniciativas que procuren el mejoramiento del servicio que presta el Laboratorio de Informática.

XI.-Apoyar al docente durante el desarrollo de las prácticas, coordinándose con él para asesorar a los Alumnos que así lo requieran.

XII.-Proporcionar capacitación, asesoría y soporte técnico al Personal Docente y Administrativo del Plantel, de acuerdo a los recursos y disponibilidad de tiempo.

ARTÍCULO 18. El Departamento de Cómputo de la Dirección General realizará supervisiones periódicas a los Laboratorios de Informática y Deptos. Advos. donde se utilicen equipos de cómputo, para constar el inventario y el buen uso de los mismos.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 19. Las acciones y conductas indisciplinadas por parte de los usuarios, ameritarán la aplicación de sanciones que van desde una suspensión temporal hasta una definitiva; según sea la magnitud de la falta, correspondiendo a la Dirección del Plantel y en su caso a la Dirección Académica la aplicación de las mismas.

ARTÍCULO 20. Los usuarios que sean sorprendidos dañando o sustrayendo los materiales y los equipos, serán sancionados conforme al reglamento de alumnos.

ARTÍCULO 21. A los usuarios que se les sorprenda empleando juegos de computadora en alguno de los equipos del Laboratorio se

harán acreedores a las sanciones correspondientes conforme al reglamento del alumno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones y normas que se opongan al presente reglamento.

Se aprueba el presente Reglamento de los Laboratorios de Informática del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, en lo general y en lo particular durante la sesión ordinaria de la Junta Directiva efectuada en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

LA JUNTA DIRECTIVA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL DIRECTOR GENERAL DEL
COLEGIO DE BACHILLERES

**PROFR. ALFREDO DÍAZ JIMÉNEZ.
ALBA**

ING. LUIS ENRIQUE PEÑA

EL SECRETARIO ESTATAL DE HACIENDA

EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA

**C.P. JOSÉ GABRIEL POLANCO BUENO
ALAMILLA**

C.P. JOAQUÍN OLIVA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA
EDUCATIVO QUINTANARROENSE

ING. ENRIQUE SOSA HERNÁNDEZ

PROFR. JORGE MILIAN NARVAEZ